



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/265827.9/08 Fecha:23/05/2008 13:29

Cons: Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: TRACEMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI – 5.011/06
10-AM-00037.6/06

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U (TRACEMAR), CON CIF B-83667725, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS PARA USOS INDUSTRIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA.

La actividad de Tratamientos de Aceites y Márpoles, S.L.U – Centro de Fuenlabrada (en adelante TRACEMAR), se corresponde con el CNAE/93 24,661: "Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales" y consiste en la regeneración de aceites minerales usados para su posterior reutilización en diferentes aplicaciones industriales.

La instalación está situada en la Avenida de la Cantueña, 21, en el Polígono Industrial "La Cantueña", dentro del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a la finca nº 18.429, tomo 1.313, libro 226, folio 21 del Registro de la Propiedad nº 3 de Fuenlabrada, y referencia catastral nº 5179502VK3557N001KO.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006, y referencia en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/733770.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental



integrada, previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Segundo. Con fecha 14 de septiembre de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Fuenlabrada emitió informe de viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 30 de junio de 2006.

Cuarto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Quinto. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación. Una vez revisadas las alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002*, y demás normativa sectorial.



Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*; la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid*, y el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica*; el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*; y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado *Decreto 2/2008, de 17 de enero*,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U (TRACEMAR), con C.I.F B-83667725, para la explotación de la "Instalación de tratamiento de aceites y grasas para usos industriales", en el término municipal de Fuenlabrada, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI – 5.011/06 y a las medidas incluidas en los anexos que formarán parte de la Resolución de AAI:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

Dar por cumplidos los trámites previstos en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de la obligación de remisión del informe preliminar de situación, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento; y de Producción y Gestión de Residuos que se hubieran otorgado al titular, salvo la de transporte de residuos; así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o en la Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.



GOBIERNO DE MADRID

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y en la documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo** de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La efectividad de la Autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

- Acreditación, por parte del titular, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución, de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil (según modelo facilitado por la Consejería), que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; las indemnizaciones por las cosas y los costes de reparación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 3.300.000,00 € (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS).
- Depósito, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de una **fianza** ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 730.000 € (SETECIENTOS TREINTA MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.



- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de abril de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: D. José Trigueros Rodrigo

TRACEMAR – CENTRO DE FUENLABRADA. S.L.

Pol. Ind. Cantueña

Avda. de la Cantueña, 21

28946 FUENLABRADA (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. Todos los cambios que se realicen en cuanto a los preparados químicos o, en su caso, sustancias químicas, empleados en el proceso de fabricación o en procesos auxiliares (sistemas de refrigeración, operaciones de mantenimiento, etc.), quedarán reflejados en una relación anual, que contendrá la denominación de los productos utilizados por primera vez y, en su caso, el producto al que sustituye, adjuntándose a esta relación las correspondientes fichas técnicas de seguridad.

Asimismo, cuando se modifiquen significativamente las cantidades consumidas de algún preparado químico o sustancia química con respecto a lo detallado en la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, se detallará dicha circunstancia en la referida relación anual, indicando la cantidad consumida, así como la justificación de la variación en su consumo.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

2.1.1. La red de saneamiento será separativa formada por tres redes: la red 1 recogerá las aguas residuales sanitarias, la red 2 recogerá las aguas pluviales no contaminadas y la red 3 recogerá las aguas de refrigeración, las aguas de proceso, las aguas de los procesos de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales de zonas contaminadas. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales procedentes de la red 3, hacia las redes 1 y 2. Asimismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

2.1.2. Todos los efluentes de vertido generados en los procesos de recuperación de aceites, aguas procedentes de las purgas de refrigeración, aguas procedentes de la limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales contaminadas (red 3), deberán ser conducidos y almacenados en la balsa API existente en la instalación a tal fin y posteriormente, enviadas a un centro autorizado para su correcta gestión, de acuerdo con su naturaleza y composición.

2.1.3. Al menos una vez al año, la balsa de almacenamiento de efluentes de vertido API será vaciada y limpiada, y se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios que garanticen la estanqueidad de la misma. No existirá, en ningún caso, conexión entre dicha balsa y el sistema integral de saneamiento.



2.1.4. Únicamente las aguas sanitarias procedentes del edificio de oficinas y las aguas pluviales no contaminadas podrán evacuarse directamente al sistema integral de saneamiento.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO.

2.2.1. El titular deberá mantener las instalaciones de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.2.2. Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudal se realizarán en cada una de las dos arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situadas aguas abajo del último vertido y ubicadas de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.2.3. Vertido característico

El vertido característico correspondiente a las aguas sanitarias, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR MEDIO
Caudal (m ³ /h)	0,2
pH	6-10
DBO ₅ (mg/l)	300
DQO (mg/l)	660
Sólidos en suspensión (mg/l)	200
Conductividad (μS/cm)	1.500
BTEX (mg/l)	< 0,06
Benceno (mg/l)	<0,01
Tolueno (mg/l)	<0,01
Etilbenceno (mg/l)	<0,01
Xileno (mg/l)	<0,01
Trihalometanos (mg/l)	0,25

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen las



normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

2.2.4. Valores límites de vertido: Los vertidos (aguas sanitarias y pluviales) que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.

2.2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

2.2.6. Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.7. No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento, los productos usados en la limpieza de equipos y depósitos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los Anexos I y II de la Ley 10/1993. Los efluentes de limpieza de equipamiento que pudieran contener estas sustancias serán gestionados como residuo, de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.2.8. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la estación depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. El único combustible utilizado en los equipos de combustión asociados a proceso de la instalación será gas natural, a excepción de los casos de emergencia por falta de suministro de gas natural, en los que se podrá utilizar otro combustible con la mínima incidencia ambiental posible. Cualquier modificación prevista en los tipos de combustibles a utilizar será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su autorización.

3.2. Los venteos de los tanques de almacenamiento de materia prima, asfalto, subproductos e hidrocarburos ligeros se enviarán, para su tratamiento, al segundo cuerpo de la Caldera de Procesos (Horno térmico).



3.3. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.3.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación son los que se indican a continuación:

Foco
Foco 1: Caldera de Procesos

Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.3.2. Se realizará un mantenimiento adecuado de los equipos de combustión y del sistema colector de venteos de equipos de proceso y depósitos. Este mantenimiento se realizará con la periodicidad y metodología que indique el correspondiente fabricante del equipo o la establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones de que deberá disponer la instalación. La realización de estas tareas deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

3.3.3. Las condiciones de combustión de la caldera deberán ser tales que la temperatura de la cámara de combustión, alcanzará el valor mínimo de 950 °C, con un tiempo mínimo de residencia del gas en la caldera de 2 segundos. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones, el equipo dispondrá de un sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara de combustión; esta medida se realizará en continuo y será registrada de forma que en todo momento pueda comprobarse si las condiciones de combustión han sido adecuadas.

3.4. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.4.1. Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se han tenido en cuenta: el BREF de Tratamiento de Residuos (Agosto 2006); el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia); y legislación internacional y de otras Comunidades Autónomas.

3.4.2. Valores límite de emisión.

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión (Foco 1), como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.



Parámetro	FOCO 1: CALDERA DE PROCESOS	PERIODO DE REFERENCIA
SO ₂	300 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
CO	100 mg/Nm ³	
NOx (como NO ₂)	450 mg/Nm ³	
Partículas	10 mg/Nm ³	
HCl	10 mg/Nm ³	
Cl	3 mg/Nm ³	
Fluoruros totales	3 mg/Nm ³	
H ₂ S	3 mg/Nm ³	VALOR LÍMITE DIARIO (UNA MEDIDA DE TRES HORAS)
Mercaptanos	20 mg/Nm ³	

3.4.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial y deberán llevar a cabo un libro registrado según el modelo del Anexo IV de dicha Orden.

4. RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Actuación del Consorcio Urbanístico "La Cantueña", del municipio de Fuenlabrada, y en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se establecen como límites de emisión de ruido al ambiente exterior para el desarrollo de la actividad, los correspondientes a la Ordenanza General:

Periodo diurno	Periodo nocturno
70 LA _{eq}	70 LA _{eq}



5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1.1. Procesos de gestión de residuos peligrosos:

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos de gestión de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado:

Los residuos admisibles (tanto para almacenamiento temporal como para regeneración) corresponden a los aceites usados, tal y como se definen en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, y responden al siguiente código de identificación, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio:

....// L8 // C51 //....

Los residuos admisibles en la instalación corresponden fundamentalmente a los códigos LER siguientes, con excepción de los aceites clorados y emulsiones:

CENTRO NC 01: CENTRO DE TRANSFERENCIA Y REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS

<i>Residuos gestionados</i>	
NP 01: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ACEITES USADOS	
NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
LER	Descripción
13 01 00	Residuos de aceites hidráulicos
13 02 00	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 00	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor

Son por tanto admisibles, entre otros, los siguientes residuos (tanto en el proceso NP 01 como en el NP 02):

13 01 10	13 01 11	13 01 12	13 01 13
13 02 05	13 02 06	13 02 07	13 02 08
13 03 07	13 03 08	13 03 09	13 03 10
13 05 06			

Los residuos peligrosos producidos como consecuencia del proceso de gestión NP 02 son los siguientes:



PROCESO NP 02: REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS	
LER	Descripción
NR 01: AGUA RESIDUALES DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES	
13 01 05	Emulsiones no cloradas
NR 02: LÍQUIDOS RESIDUALES DE LA REGENERACIÓN DE ACEITES (RECHAZOS, PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACIÓN, ETC.)	
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos
NR 03: LODOS ASFÁLTICOS	
05 01 03	Lodos de fondos de tanques de refino del petróleo
NR 04: RESIDUOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
NR 05: LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/ACEITE	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
NR 06:...	

5.1.2. Los aceites usados almacenados se destinarán preferentemente a regeneración de aceites.

5.1.3. El proceso de regeneración de aceites consistirá en una extracción con propano, posterior stripping, destilación a vacío, y por último, un tratamiento de decoloración, si procede.

5.1.4. Condiciones relativas a la gestión de residuos:

- a) Los gestores de residuos deberán cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y demás normativa de aplicación.
- b) Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente, y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.
- c) En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid, no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones de TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U. (TRACEMAR).

5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.2.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado (además



de los residuos peligrosos derivados directamente de las actividades de gestión, ya enumerados en el epígrafe 5.1.1 del presente Anexo).

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

CENTRO: NC: 001: CENTRO DE TRANSFERENCIA Y REGENERACIÓN DE ACEITES USADOS

PROCESO NP 11: ANÁLISIS DE LABORATORIO	
LER	Descripción
NR 01: DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 02: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 03: DISOLVENTE HALOGENADO	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
NR 04: ...	

PROCESO NP 12: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 01: AGUAS PLUVIALES CONTAMINADAS	
13 01 05	Emulsiones no cloradas
NR 02: ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NR 03: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 04: PILAS USADAS	
16 06 02	Acumuladores de Níquel, cadmio
NR 05: ENVASES CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



PROCESO NP 12: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
NR 06: AGUA ACEITOSA PROCEDENTE DE SEPARADORES DE AGUA / SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
NR 07: DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO MÁQUINA DE LIMPIEZA.	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
NR 08: LODOS DE FONDOS DE TANQUES	
05 01 03	Lodos de fondos de tanque
NR 09: LODOS DEL TRATAMIENTO "IN SITU" DE EFLUENTES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 11 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
NR 10 ...	

5.2.2. Condiciones relativas a la producción de residuos:

a) La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid; su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

b) Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

c) Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, será comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, TRACEMAR está obligada a:

d.1 Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible

d.2 Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión

d.3 Envasar y etiquetar, conforme a la legislación vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos



d.4 Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación

d.5 Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida

d.6 Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos

e) El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

f) Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos se gestionarán de acuerdo a sus características y composición.

5.3.CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.3.1. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el siguiente número de identificación: **AAI/MD/G11/08062**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución

6. PROTECCIÓN DEL SUELO

6.1. En un plazo máximo de seis meses, se redactará y cumplirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zona del parque de almacenamiento, donde se ubican los tanques de aceite usado, producto final, agua residual de proceso, asfalto, hidrocarburos ligeros, gasóleo, etc.
- Zonas de talleres.
- Zona de carga y descarga de los camiones.
- Balsa de almacenamiento de efluentes industriales API.
- Almacén de productos químicos y residuos peligrosos.

6.2. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del Real Decreto 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. A este respecto, los tanques de almacenamiento exteriores THL-1 y TGO-1 deben cumplir con la instrucción ITC MIE APQ-01 «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles».



6.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

6.4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.5. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar normalmente ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7.2. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.

7.3. Se asegurará la máxima eficiencia en la combustión de gas natural en los quemadores de las calderas de la instalación.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. Plan de autoprotección

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 1.a): "Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos".

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma Básica en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Consejería copia del justificante de entrega del mismo en el Registro del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde que esto se produzca.

Asimismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez que se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de la citada inscripción.



8.2. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I de la Ley 10/1993, modificado por el Decreto 57/2005, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.4. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al Sistema Integral de Saneamiento, se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Cuenca Media Culebro" Fax: 91 545 1482). La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación sectorial específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley 26/2007.

8.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.



9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y dismantelamientos.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

9.2. El Plan reflejará que en todo momento durante el dismantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del presente año 2008 deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. Los resultados de la primera analítica de emisiones a la atmósfera, de vertidos al sistema integral de saneamiento y de aguas subterráneas se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación al titular de la presente Resolución. Esta Consejería remitirá copia del citado primer control de emisiones a la atmósfera y primer control de vertidos, así como de los sucesivos controles periódicos previstos en la presente Resolución, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y al Ayuntamiento, respectivamente.

1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.3.1. Con frecuencia anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red pública, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.

1.3.2. Se realizará **semestralmente**, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, en la arqueta de vertido de la instalación correspondiente a las **aguas sanitarias**, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de impulsión de la bomba)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta de la arqueta de aguas sanitarias deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- DBO₅
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Conductividad
- BTEX
- Benceno
- Tolueno
- Etilbenceno
- Xileno
- Trihalometanos

1.3.3. Además, **anualmente**, en una jornada representativa de la actividad y en la que se produzcan precipitaciones, se realizará, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, en la arqueta de vertido de la instalación correspondiente a las **aguas pluviales**, según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización, caudal medido en la línea de impulsión de la bomba)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra compuesta de la arqueta de aguas pluviales deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- DBO₅
- DQO
- Sólidos en suspensión
- Conductividad



GOBIERNO DE LAS ISLAS CANARIAS

- BTEX
- Benceno
- Tolueno
- Etilbenceno
- Xileno
- Trihalometanos

1.3.4. Las tomas de muestras de vertidos para su análisis deberán ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.3.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993 y el Decreto 57/2005, que la modifica, y en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.6. Los informes de autocontrol deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.3.7. Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos en el que quede reflejado:

- Resultado de los controles de caracterización de vertido tanto en la arqueta de pluviales como en la de aguas sanitarias.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.

Este Registro Ambiental estará a disposición de la Administración competente.

1.3.8. Cálculo de la carga contaminante.

Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas (m^3).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.3.9. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas del efluente final contempladas en la presente Resolución.



1.4. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.4.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad del agua de los tres piezómetros de control de aguas subterráneas existentes situados aguas arriba y aguas abajo de la instalación. El análisis incluirá los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, arsénico, bario, cadmio, cobre, cobalto, níquel, zinc, plomo, cromo, molibdeno, selenio, vanadio, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, fenoles, hidrocarburos monoaromáticos (BTEX), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's), hidrocarburos totales del petróleo (TPH's) y compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX).

En función de los resultados obtenidos, la periodicidad y parámetros propuestos podrán ser modificados por esta Consejería.

1.4.2. Se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los pozos y sus resultados se registrarán.

1.4.3. Todos los piezómetros deberán mantenerse operativos, y en el caso de que alguno quedase fuera de uso, deberá procederse a su inmediata reposición.

1.4.4. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en un **Informe Periódico de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas** en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dichos Informes Periódicos se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes —especificando cuáles— y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

Se evaluará para cada uno de los mencionados trabajos la evolución de todos los parámetros mediante tablas y gráficos desde el origen del seguimiento y condiciones previas. Se deberán incluir, asimismo, conclusiones respecto a los datos obtenidos, evolución de contaminantes, nivel freático, etc... De aparecer contaminación, se analizarán los posibles focos contaminantes y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

1.4.5. Los Informes Periódicos de Control y Seguimiento deberán ser archivados por el titular de la actividad, quedando a disposición, en cualquier momento, de las autoridades



competentes. Asimismo, anualmente, el titular deberá remitir a esta Consejería un informe de resultados del análisis realizado de la calidad de las aguas subterráneas, y de la medida del nivel piezométrico.

1.4.6. Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

1.5. ATMÓSFERA

1.5.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control del foco de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco nº 1 - Caldera de procesos	SO ₂	Periódico anual: 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.
	CO	
	NOx (como NO ₂)	
	Partículas	
	COT	
	HCl	
	Cl	
	Fluoruros totales	
	H ₂ S	
	Metales: Plomo (Pb) + Cromo (Cr) + Cobre (Cu) + Vanadio (V)	
	Dioxinas y furanos	Periódico anual: 1 medida de 6-8 horas de duración
	Mercaptanos	Periódico anual: 1 medida de 3 horas de duración

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



1.5.2. En función de los resultados obtenidos en los controles periódicos de los parámetros: metales (plomo, cromo, cobre y vanadio), COT y mercaptanos, esta Consejería decidirá su inclusión, en su caso, como parámetros característicos de la actividad, asociándoles los valores límite de emisión correspondientes.

1.5.3. Se considera necesario que en los informes de los controles atmosféricos figuren una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras isocinéticas.

1.5.4. Se elaborará un registro ambiental de control de emisiones atmosféricas en el que quede reflejado:

- Datos de emisiones obtenidos en los controles periódicos realizados por Entidad Acreditada.
- Relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
- Una relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción emisiones provocadas por accidente en la instalación, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I de la presente Resolución.

1.5.5. El titular deberá comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (fax: 91 580 18 44) la fecha de realización de los controles (fecha de toma muestras) por la Entidad Acreditada con una antelación mínima de quince días.

1.5.6. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\bullet \text{ Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales/1.000.000}$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.5.7. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de junio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.5.8. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.



1.5.9. Los informes relativos a los controles de emisión periódicos serán remitidos con la periodicidad indicada, para lo que se deberá requerir a la Entidad de Inspección la realización de los trabajos con la antelación suficiente para disponer de los mismos en plazo.

1.5.10. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución.

Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.5.11. Los focos de emisión de calefacción deberán ser sometidos a control y mediciones periódicas, a efectos de notificación al Registro PRTR-España.

1.5.12. Control de olores: Se realizará un control anual de olores siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica". Los periodos para la realización de este control se corresponderán con actividades habituales de carga/descarga, trasiego, etc... El primer control de olores se llevará a cabo durante el primer verano, contado a partir del otorgamiento de la AAI, remitiéndose a esta Consejería informe del citado primer control en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Consejería, en función de los resultados de los informes periódicos de control de olores aportados por el titular, podrá variar, si lo estima oportuno, la periodicidad inicialmente fijada.

1.6. RUIDO

1.6.3. En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular realizará una campaña de mediciones de nivel de emisión de ruido al exterior, en la que se incluyan mediciones tanto en horario diurno como horario nocturno, en varios puntos del exterior del perímetro de la parcela de la instalación, durante una jornada de funcionamiento normal de la instalación. La campaña de medición será realizada por entidad acreditada, de manera conforme al Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid. La medida del nivel continuo equivalente (LAeq) se realizará en, al menos, tres periodos de cinco segundos separados entre sí por intervalos de tiempo tales que la duración de la medida no supere los noventa segundos.

1.6.4. El titular remitirá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia del informe de ruido derivado de la anterior campaña. En función de los resultados obtenidos en dicho informe, esta Consejería podrá, en su caso, establecer las medidas correctoras necesarias para reducir la emisión de ruido de la instalación o establecer la obligación para el titular de la realización de controles periódicos de medición de la emisión de ruido.



1.7. RESIDUOS.

1.7.1. Mensualmente, en los diez primeros días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirá a esta Consejería la siguiente documentación:

- Documentos de Control y Seguimiento (Documento B de Aceites Usados y Documento de Control y Seguimiento general): ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados (Documento B de Aceites Usados).

- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán, además del número de Documento de Control y Seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los siguientes datos:

Los datos identificativos del remitente

Los datos identificativos del destinatario

Los datos identificativos del transportista

Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad,...)

1.7.2. Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documento separado:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el período objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado

- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:

Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por NP y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total decepcionada

Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado

Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación

- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc...

1.7.3. Anualmente, el titular deberá remitir la siguiente documentación:

- Se elaborará, y presentará a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio **antes del 1 de marzo de cada año**, una Memoria Anual de Actividades



derivadas, por una parte, de la gestión de residuos peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos, en la que se especificarán el origen y la cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades podrá utilizarse para el PRTR, además de la información exigida en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que será facilitado por esta Consejería

1.7.4. Cada dos años, a partir de la creación del Registro de Entidades de Control Ambiental, el titular deberá remitir a esta Consejería:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

1.7.5. Cada cuatro años, el titular deberá remitir a esta Consejería:

- Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados por unidad producida, definido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

1.7.6. En relación a los controles de admisión de residuos en las instalaciones de TRACEMAR, el titular realizará los siguientes controles:

- A los residuos admisibles en la instalación se les asignará el número de aceptación de acuerdo con el siguiente modelo:

83667725//001//NP//XNR

Donde NP se corresponde con las líneas de proceso enumeradas a continuación:

NP01: Almacenamiento temporal de aceites usados



NP 02: Regeneración de aceites usados

Donde X es:

- M si el origen del residuo es la Comunidad de Madrid
- E si el origen del residuo es otra Comunidad Autónoma
- U si el origen del residuo es otro Estado de la Unión Europea
- O si el origen del residuo no es la Unión Europea

Donde NR es: el número de orden que identifica el residuo aceptado de cada centro productor dentro del proceso de gestión correspondiente

- Como mínimo, se analizarán PCBs y cloro en el aceite procedente de establecimientos industriales y cloro en el aceite de automoción, así como cualquier otra sustancia que se estime oportuna con el fin de garantizar su tratabilidad.

1.7.7. Puesto que la instalación puede admitir residuos para su almacenamiento y posterior transferencia a otras instalaciones, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas correspondientes a los gestores de almacenamiento de residuos peligrosos: Con carácter previo a la aceptación de residuos peligrosos, TRACEMAR deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación de los mismos. En los documentos de aceptación de residuos peligrosos emitidos por TRACEMAR, deberá indicarse el número de aceptación emitido por el gestor autorizado para el tratamiento posterior, así como los parámetros de admisión del gestor final, los cuales deben ser verificados en cada partida de residuos que recibe la instalación.

1.8: SUELOS

1.8.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán el Informe de síntesis de los resultados obtenidos en el control de la calidad de las aguas subterráneas, descrito en el presente Anexo; los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

1.8.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia,



según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.8.3. En caso de ampliación de la actividad, su titular procederá a notificar los hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

1.8.4. Con la periodicidad que, en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. A este respecto, se realizará la revisión y mantenimiento de los depósitos de almacenamiento THL-1 y TGO-1, conforme a lo indicado en la ITC-MIE-APQ 1: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles". Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados, debiendo el titular remitir copia de dicho certificado a esta Consejería.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. Registro ambiental.

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. Remisión de controles, estudios e informes:

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Acreditación de la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Acreditación del depósito de la Fianza de residuos.

2.2.2. En el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe del primer control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).



- Informe del primer control de vertidos al sistema integral de saneamiento (en ambas arquetas) (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informe de resultados del primer control de aguas subterráneas

2.2.3. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe del estudio de ruido
- Informe del primer control de olores

2.2.4. Con periodicidad mensual (en los primeros diez días de cada mes):

- Documentación relativa a residuos (documentos de control y seguimiento y listado de entradas y salidas de residuos peligrosos)

2.2.5. Con periodicidad trimestral:

- Documentación relativa a residuos (listado de aceptaciones y bajas, balance del proceso, resumen de cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados, listado de incidencias e informe sobre el mantenimiento de la maquinaria).

2.2.6. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos de aguas sanitarias al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado)

2.2.7. Con periodicidad anual:

- Informe de control de las emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Informe de control de vertidos de aguas pluviales al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado)
- Informe de resultados del análisis de aguas subterráneas.
- Informe de control de olores.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación Anual de productos químicos.
- Memoria anual de actividades de gestión y producción de residuos (antes del 1 de marzo de cada año).
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.8. Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental, según lo indicado en el epígrafe 1.7.4 del Anexo II.

2.2.9. Cada cuatro años:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos



2.2.10. Cada ocho años:

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.11. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Plan de clausura de las Instalaciones.

2.2.12. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

2.2.13. En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega del Plan de Autoprotección en el órgano competente:

- Copia del justificante de entrega del Plan de Autoprotección en el Registro del órgano competente (asimismo, una vez creado el Registro de Planes de Autoprotección e inscrito el titular, éste presentará en esta Consejería justificante de la citada inscripción).



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El centro de regeneración de aceites usados que TRACEMAR posee en el término municipal de Fuenlabrada, se encuentra situado en la Avenida de la Cantueña nº 21, en el Polígono Industrial del mismo nombre, al sur del término municipal, junto a la carretera A-42 que une Madrid y Toledo.

Los equipos básicos que integran la planta son:

- Tanques de recepción de materia prima y almacenamiento de productos.
- Reactores para el pretratamiento de materia prima.
- Sistema de mezcla de aceite con propano.
- Separación de fases, torres de destilación e intercambiadores de calor.

Sobre una superficie total de 11.369 m² que ocupa la parcela, la superficie ocupada por las instalaciones es:

ZONA / ÁREA	SUPERFICIE (m ²)
Oficinas	185,50
Laboratorio	52,30
Zona de proceso y almacenamiento de propano líquido	2.445
Edificio auxiliar	242,50
Carga y descarga	865,1
Almacén aditivos	150,80
Caldera	13,30
TOTAL	3.954,50

- **Edificio general:** En su interior se encuentra la sala de control del proceso, el centro de control de los motores, el laboratorio y las oficinas.
- **Centro de transferencias:** En esta zona queda incluida la báscula y la zona de recepción y descarga de camiones.
- **Parque de almacenamiento:** El parque consta de 22 tanques aéreos, todos ellos situados en el interior de cubetos de hormigón. Cuatro de los tanques se encuentran adscritos al centro de transferencias.
- **Zona de proceso:** En esta zona se encuentran los equipos de extracción y destilación del aceite usado. Se incluyen también los equipos auxiliares como la torre



Corporación Fuenlabrada

de refrigeración, la caldera de fluido térmico y la balsa de almacenamiento de aguas hidrocarbúradas (API). Esta zona se caracteriza por la presencia de numerosas tuberías y otras conducciones de producto y materias primas. Todos los elementos de la zona de proceso son aéreos y de fácil acceso.

Todos los equipos que se incluyen en esta zona se encuentran asentados sobre una solera de hormigón armado.

En aquellas zonas en las que, debido al trasiego de materia prima o demás productos, se puedan producir pequeños derrames o fugas, existen pequeños cubetos de contención, fabricados en hormigón. Existen diferentes arquetas en la zona de proceso, todas ellas conectadas con la balsa API.

- **Chimenea de seguridad:** Se trata de una instalación de emergencia que permite asegurar que no se producen emisiones incontroladas de la fracción más volátil del producto a la atmósfera. Está diseñada para la combustión de propano, pero también puede quemar productos gaseosos procedentes de las cabezas de las columnas de destilación.
- **Edificios auxiliares:** En esta zona incluimos la zona de comedor, vestuario del personal, archivo, almacén de repuestos y talleres. Al igual que en el caso del edificio general, se trata de edificios prefabricados.

Organización:

Nº Empleados: 28

Días/horas de trabajo anuales: El trabajo se realiza durante las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Turnos: La planta trabaja en régimen continuo en tres turnos de 8 horas cada uno.

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso.

La planta de TRACEMAR en Fuenlabrada comprende un centro de transferencia de aceites usados y una planta de regeneración de dichos aceites, con una capacidad de tratamiento de 33.000 toneladas anuales.

El aceite es recibido en el centro de transferencia y es sometido a un análisis previo, para determinar si la partida es apta o no para la regeneración. La aptitud depende básicamente, de su contenido en agua, cloro, sedimentos y PCB's, que, en este último caso, si superan las 50 ppm obliga a su incineración en instalaciones autorizadas. Esta situación no se ha producido en ninguna ocasión, debido a que el aceite que llega a la planta lo hace procedente de centros de recogida, donde el aceite es analizado de forma previa.



Tras la obtención de resultados analíticos satisfactorios, el aceite es traspasado a los tanques de almacenamiento de la planta de regeneración, desde donde se alimentará el proceso.

El proceso de la Planta de Regeneración de Aceites se basa en un método de extracción con propano líquido de los hidrocarburos de origen petrolífero presentes en los aceites minerales usados con separación por decantación de los productos de degradación y otros contaminantes. Este proceso está constituido fundamentalmente por cuatro etapas bien diferenciadas:

- Pretratamiento del aceite usado.
- Extracción con propano líquido y recuperación posterior del disolvente utilizado.
- Destilaciones atmosférica y a vacío del extracto de aceite exento de propano.
- Stripper de residuos

2.1.1. Pretratamiento químico del aceite usado.

El objetivo de esta primera etapa es la preparación del aceite de cara a las etapas posteriores de extracción. El pretratamiento consiste en la adición de reactivos y catalizadores tales como la potasa y la sosa. Este pretratamiento se realiza en caliente y conlleva un periodo de digestión de la mezcla. El proceso se lleva a cabo en continuo.

La carga de aceite usado a tratar se bombea desde el tanque de almacenamiento mediante las bombas hacia la unidad. En todo momento se controla el caudal de aceite.

2.1.2. Extracción con propano líquido y recuperación posterior del disolvente utilizado.

El aceite pretratado se calienta a la temperatura adecuada para ser mezclado con propano líquido, que constituye el disolvente de extracción. Todas las bases lubricantes que son objeto de recuperación son solubles en este disolvente, no así las impurezas y resto de productos no deseados. A partir de este punto, el proceso se encuentra presurizado.

La mezcla aceite – propano pasa a un decantador vertical en el cual se separan rápidamente, por insolubilidad y diferencia de densidades, el agua emulsionada que acompaña al aceite usado y los componentes asfálticos procedentes de la degradación y oxidación de los aditivos que intervienen en la formulación de los aceites lubricantes.

La mezcla de aceite y propano pasa seguidamente a otro decantador, éste horizontal, para eliminar los posibles arrastres de contaminantes no retenidos en el primero.

La mezcla de aceite y propano pasa por una serie de calentadores que aprovechan el calor de las fracciones destiladas y se calientan a la temperatura adecuada para permitir que se produzca la evaporación del propano a presión del proceso en una columna diseñada para esta finalidad.



Compañía S.A.

El propano destilado es enfriado, comprimido y almacenado en el tanque de alimentación cerrándose así el ciclo de recuperación.

2.1.3. Destilaciones atmosférica y a vacío.

El aceite, ya exento de propano y a la temperatura adecuada, pasa a una columna de destilación a presión atmosférica donde se eliminan los hidrocarburos ligeros (nafta) que han contaminado el aceite del cárter de los motores durante su funcionamiento.

En este momento, el aceite se encuentra exento de contaminantes. Se calienta a la temperatura de destilación y pasa a una columna de fraccionamiento de alto vacío, donde se obtienen unas bases lubricantes que no necesitan refinado posterior.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

Como materia prima se emplea aceite usado, procedente de diferentes productores, que es recogido a través de empresas autorizadas y que es entregado en la planta de TRACEMAR, en el centro de transferencia, donde, tras el análisis químico, es descargado en los tanques de almacenamiento de materia prima (cuatro tanques de 65 m³ cada uno) para, posteriormente, ser introducido al proceso.

DENOMINACIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	COMPOSICIÓN	ALMACENAMIENTO
Aceite usado	25.000 – 33.000 t	Mezcla compleja de compuestos orgánicos. Ca1	Cuatro tanques superficiales de 60 m ³ y posteriormente dos tanques de 600 m ³ .

2.3. Materias secundarias y auxiliares de carácter peligroso

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN	CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA	USO O PROCESO	ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD	FRASES DE RIESGO
Potasa cáustica	Hidróxido potásico.	500 t	Aditivos químicos	Desde los recipientes de 1m ³ . Tanque de 30 m ³	Corrosivo	R-22, R-35
Sosa cáustica	Hidróxido sódico	400 t		Tanque de 30 m ³	Corrosivo	R-35
Aceite térmico	Mezcla de hidrocarburos aromáticos, parafínicos y nafténicos	Variable, de 2.000 kg	Pretratamiento y tratamiento del aceite usado	Tanque de 7 m ³ y de 1,5 m ³	Combustible	R.36/37/38, R50/53
Biocida HM-Bioplex	Mezcla de isotiazolonas	--	Tratamiento en torres de refrigeración.	Bidones en el almacén de productos químicos	Corrosivo	R-22, R-34, R-43
Biodispersante HM-51	Mezcla de copolímeros y poliglicoles	--			--	R-52/53
Inhibidor de corrosión HM-CP1	Fosfonato, acrilato, polifosfatos	--			Corrosivo	--



2.4. Productos finales.

Como productos finales, se recuperan bases lubricantes (un 65% del aceite usado tratado) de diferentes densidades y componentes asfálticos, que son denominadas SN 80, SN 150 y SN 350.

También se generan unos asfaltos que pueden aplicarse como aditivo mejorador de asfaltos debido a su contenido en elastómeros.

PRODUCTO		PRODUCCIÓN ANUAL	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Bases lubricantes	SN 80	13.000 – 25.000 t	En el parque de almacenamiento, compuesto por nueve tanques de 60 m ³ y uno de 600 m ³
	SN 150		
	SN 350		
ECOFLEX		Depende de producción (como máximo 14.850 t)	En el parque de almacenamiento, en cuatro tanques de 60 m ³ de capacidad que se encuentran calorifugados.
ECOASFALT		Depende de producción (como máximo 14.850 t)	En el parque de almacenamiento, en cuatro tanques de 60 m ³ de capacidad que se encuentran calorifugados.

2.5. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	CONSUMO (año 2005)	DESTINO / APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II	10.508 m ³ /año	Uso Industrial
		Uso Sanitario
		Sistema Contraincendios

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- a) Eléctrica procedente de fuente externa.

La potencia eléctrica total contratada es de 350 kW, salvo en los meses de julio y agosto que es de 451 kW.

Consumo energía anual, según datos correspondientes al año 2005: 2.200.000 kWh.

- b) Combustibles:



COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	FRASES DE RIESGO		CANTIDAD ANUAL CONSUMIDA
Gas natural	Suministro de red	Extremadamente inflamable	—	1.400.000 m ³
Propano	En tanque a granel de 25 m ³	Extremadamente inflamable	R-12	149.320 kg (en 2005)
Gasóleo C	A granel en tanque homologado de 750 kg	Combustible	R-40, R52/53	3.000 kg

2.6.2. Instalaciones de combustión.

Como sistema energético, la planta cuenta con una caldera de gas natural, para calentar el aceite térmico, y un equipo de tratamiento de las fracciones orgánicas ligeras, con recuperación de calor.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA CALORÍFICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera (1º cuerpo de caldera)	Calentamiento del aceite térmico que se distribuye por la planta según necesidades	2.500.000 kcal/h	Gas natural
Horno térmico (2º cuerpo de caldera)	Tratamiento de los venteos de los tanques de almacenamiento de materia prima, asfalto, subproductos e hidrocarburos ligeros.	350.000 kcal/h	

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Parque de almacenamiento

Existe un parque de almacenamiento donde se disponen, sobre cubetos de retención, una serie de tanques que albergan las materias primas, auxiliares, producto final y subproductos.

2.7.1.1. Aceite usado destinado a la regeneración

El almacenamiento de aceite usado se realiza en tanques cilíndricos atmosféricos que están ubicados dentro de cubetos de retención. Existen dos cubetos: en uno de ellos se encuentra el tanque de bases lubricantes, y en el otro los tanques de hidrocarburos ligeros, aceite base ligero y agua residual de proceso.

	TR-1	TR-2	TR-3	TR-4	TA-1	TA-2
PRODUCTO	Aceite usado					
CAPACIDAD (m ³)	60	60	60	60	600	600
TIPO DE TANQUE	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical



CONDICIONES	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico
SISTEMA DE CONTENCIÓN Y SEGURIDAD	Cubeto de retención					

2.7.1.2. Materias auxiliares.

El almacenamiento de las materias auxiliares se realiza en tanques cilíndricos atmosféricos que están ubicados dentro de cubetos de retención.

	TC 001	TC 002
PRODUCTO	Aditivo químico	Aditivo químico
CAPACIDAD (m³)	30	30
TIPO DE TANQUE	Tanque vertical	Tanque vertical
CONDICIONES	Atmosférico	Atmosférico
SISTEMAS DE CONTENCIÓN Y SEGURIDAD	Cubeto de retención	Cubeto de retención

2.7.1.3. Producto final

El almacenamiento del producto final se realiza en tanques cilíndricos atmosféricos que están ubicados dentro de cubetos de retención.

	TAB-1	TAB-2	TAB-3	TAB-4	TAB-5	TAB-6
PRODUCTO	Bases lubricantes					
CAPACIDAD (m³)	60	60	60	60	60	60
TIPO DE TANQUE	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
CONDICIONES	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico
SISTEMA DE CONTENCIÓN Y SEGURIDAD	Cubeto de retención					

	TAB-7	TAB-8	TAB-9	TGO	TAS-1	TAS-2
PRODUCTO	Bases lubricantes	Bases lubricantes	Bases lubricantes	Bases lubricantes	Componentes asfálticos	Componentes asfálticos
CAPACIDAD (m³)	60	60	600	60	60	60
TIPO DE TANQUE	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical	Vertical
CONDICIONES	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico	Atmosférico
SISTEMA DE CONTENCIÓN	Cubeto de retención	Cubeto de retención				



	TAB-7	TAB-8	TAB-9	TGO	TAS-1	TAS-2
Y SEGURIDAD						

	TAS-3	TAS-4
PRODUCTO	Componentes asfálticos	Componentes asfálticos
CAPACIDAD (m ³)	60	60
TIPO DE TANQUE	Vertical	Vertical
CONDICIONES	Atmosférico	Atmosférico
SISTEMA DE CONTENCIÓN Y SEGURIDAD	Cubeto de retención	Cubeto de retención

2.7.1.4. Subproductos.

El almacenamiento de subproductos se realiza en tanques cilíndricos atmosféricos que están ubicados dentro de cubetos de retención.

	THL
PRODUCTO	Hidrocarburo ligero
CAPACIDAD (m ³)	60
TIPO DE TANQUE	Vertical
CONDICIONES	Atmosférico
SISTEMA DE CONTENCIÓN Y SEGURIDAD	Cubeto de retención

2.7.2. Agua con hidrocarburos.

Existen tres estructuras que se encuentran bajo la cota de superficie en el emplazamiento. Todas ellas forman parte del llamado API, que en su momento se diseñó como separador de hidrocarburos con filtro coalescente de clase I (vertido inferior a 5 ppm de hidrocarburos), pero que en la actualidad cumple la función de almacenamiento y decantación de aguas hidrocarbonadas, de forma previa a su gestión por parte de un gestor autorizado de residuos.

Los depósitos tienen las siguientes dimensiones aproximadas y se denominan respectivamente, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

NOMBRE	ANCHO (m)	LARGO (m)	PROFUNDIDAD (m)	VOLUMEN (m ³)
Balsa de homogeneización	5	11,6	2,4	102
Separador	2,2	2,70	2,0	11
Cámara de agua limpia	1,5	5,1	1,5	11

Los tres depósitos están contruidos en hormigón y cubiertos por chapas metálicas y arquetas. La balsa de homogeneización se encuentra cercada en su totalidad mediante unas barandillas de color amarillo. Desde su instalación hasta el momento, se ha vaciado



anualmente la balsa para proceder a su inspección visual, sin haberse detectado en ninguna de ellas desperfectos aparentes.

Fue diseñado para separar del agua la fracción oleosa, con la ayuda de un filtro laminar de coalescencia. Aunque inicialmente se obtuvo permiso para verter el agua tratada por este equipo al sistema integral de saneamiento, posteriormente el orificio de salida en la cámara de agua limpia, fue sellado. En la actualidad el contenido del conjunto del API es vaciado periódicamente a través de un vehículo cisterna y gestionado como residuo peligroso por una empresa autorizada para la gestión de dicho residuo.

2.7.3. Tanque de gasóleo.

Tanque atmosférico vertical, con una capacidad de almacenamiento de $0,7 \text{ m}^3$, de doble pared de chapa de acero soldada. El depósito cuenta con un medidor de nivel y se asienta sobre cubeto de retención.

2.7.4. Propano líquido.

El propano se almacena en el área de proceso. Se trata de un equipo que almacena el propano nuevo que se repone periódicamente junto con el recuperado en las etapas de extracción. Desde este tanque se alimenta el disolvente de proceso.

2.7.5. Reactivos químicos.

Hay dos tanques atmosféricos de disposición cilíndrica vertical donde se almacena la potasa y la sosa, cada uno con 30 m^3 de capacidad.

Se encuentran situados frente el depósito de propano líquido, al otro lado de la calle de bombas, en la zona de proceso, dentro de cubeto preceptivo. En esta zona se realizan las operaciones de descarga desde cisterna y de trasvase a proceso.

2.7.6. Productos químicos y residuos peligrosos.

En la actualidad tienen previsto separar físicamente mediante un muro, la zona destinada al almacenamiento de productos químicos y la zona de residuos peligrosos.

Los residuos generados en el laboratorio son almacenados en la zona donde se generan, para después ser llevados a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y de aquí ser recogidos por gestor autorizado:

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La instalación dispone de un foco de emisiones canalizadas, al cual van a parar las emisiones de dos equipos, la caldera (primer cuerpo de caldera) y el horno de alta temperatura (constituye el segundo cuerpo de la caldera). El combustible que utilizan es el gas natural. El foco emisor existente en la instalación y que se corresponde con la salida de los gases de la caldera, presenta las siguientes características:



CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR	
Identificación del foco	Caldera de procesos
Caudal medio	2474,6 mg/Nm ³
Tª media del gas	264,0 °C
Tipo de combustible	Gas natural
Diámetro de la chimenea	1 m
Altura física desde tierra	20 m
L ₁	1,1 m
L ₂	12,5 m

Con los datos aportados de los controles de emisión realizados en los focos existentes en la instalación, se comprueba que se cumplen con los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera recogidos en la legislación vigente.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los distintos procesos de tratamiento que se llevan a cabo en la instalación, producen una serie de emisiones acústicas que provienen principalmente del funcionamiento de los equipos mecánicos existentes.

También contribuyen al aumento del nivel sonoro el tránsito de camiones que descargan el aceite usado que se utiliza como materia prima, así como aquellos que vienen para retirar el producto final. En este aspecto, hay que reiterar la ubicación de la instalación, un polígono industrial donde el tránsito de tráfico rodado es muy frecuente.

A la vista de los resultados presentados por el titular en la documentación de solicitud de AAI, se puede concluir que se cumplen los límites de emisión acústica establecidos para la actividad evaluada, si bien, puesto que sólo se han realizado mediciones en horario diurno, se va a exigir al titular un estudio del ruido tanto diurno como nocturno, conforme a lo indicado en el Decreto 78/1999.

3.3. Generación de aguas residuales.

Los efluentes líquidos que se generan en la instalación son:

- Aguas sanitarias, de características similares a las aguas residuales urbanas.
- Purgas de la torre de refrigeración.
- Aguas pluviales no contaminadas.
- Aguas industriales del proceso.
- Aguas de limpieza de las instalaciones y aguas pluviales contaminadas.

Las aguas residuales sanitarias se vierten a la red de saneamiento del Polígono.

El agua industrial de proceso se almacena en un tanque dispuesto a tal efecto y se envían en cisternas a gestores autorizados para el tratamiento de las mismas.



Las aguas de limpieza de las instalaciones y las aguas pluviales contaminadas se recogen a través de los sumideros de aguas y se mandan a la balsa API para ser recogidas por gestor autorizado.

Las aguas pluviales no contaminadas se vierten a la red de saneamiento del polígono en un punto distinto a las aguas sanitarias.

3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación cuenta con dos arquetas finales de vertido, ambas con las mismas dimensiones y características. Una de ella recoge los vertidos procedentes de la red de aguas sanitarias y en la otra van a parar las aguas recogidas por la red de pluviales (aguas pluviales no contaminadas).

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDECIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PRINCIPALES CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
A	Sanitarias	NO	- DBO5 - DQO - Sólidos en suspensión - Conductividad - BTEX	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR Municipal
B	Pluviales no contaminadas	NO		

3.3.2. Red de saneamiento.

Existen tres líneas diferenciadas de conducción de aguas residuales:

- La red de pluviales, que recoge exclusivamente el agua de lluvia de las zonas limpias (zonas en las que no se lleva a cabo ninguna actividad de la que puedan derivarse vertidos o derrames de carácter peligroso). Estas aguas se vierten al Sistema Integral de Saneamiento.
- Red de aguas sanitarias, que siguen una vía diferente a las aguas pluviales, vertiéndose igualmente al Sistema Integral de Saneamiento, pero en diferente punto de vertido que las aguas pluviales.
- Red de drenaje de las aguas de la zona de proceso. En este caso, puesto que en la zona de proceso es posible la presencia de sustancias contaminantes, la recogida de esta agua se hace de forma diferenciada y se dirigen a la balsa de decantación del API, de donde serán posteriormente extraídas y gestionadas como residuo peligroso. El agua sucia que se genera en las operaciones de limpieza sigue este mismo drenaje.



Con los datos de vertido al SIS presentados por el titular en la documentación de solicitud de AAI, se concluye que se cumplen con los valores máximos instantáneos de vertido legislados en la Ley 10/1993 y en el Decreto 57/2005, que lo modifica.

3.4. Generación de Residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (t) (2005)	LER	PROCESO GENERADOR
Lodos de fondos de tanques	4.347,64	05 01 03	Residuos asfálticos procedente de la columna de destilación
Lodos del tratamiento "in situ" de efluentes que contienen sustancias peligrosas	8,54	19 11 05	Residuos asfálticos procedente de limpieza de los intercambiadores
Emulsiones no cloradas	2.118,88	13 01 05	Aguas procedentes del Tanque de aguas residuales (TAR)
Otros residuos de la regeneración	4.087,72	19 11 99	Emulsión de agua e hidrocarburos procedentes de regeneración
Residuos de líquidos acuosos	185,82	19 11 03	Emulsión de agua e hidrocarburos procedentes de regeneración
Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas	1.721,06	13 05 07	Aguas pluviales zona de proceso
Tubos fluorescentes	0,03	20 01 21	Iluminación instalaciones
Envases de vidrio que contienen sustancias peligrosas	0,070	15 01 10	Reactivos laboratorio
Envases de plástico que contienen sustancias peligrosas	0,0170	15 01 10	Reactivos laboratorio, planta de mantenimiento y limpieza
Envases metálicos que contienen sustancias peligrosas	0,840	15 01 10	Envases de aditivos
Absorbentes, materiales de filtración	0,500	15 02 02	Mantenimiento, limpieza y ampliaciones (sepiolita)
Pilas usadas	--	16 06 02	Oficinas, etc.
Disolvente orgánico no halogenado máquina de limpieza	0,330	14 06 03	Máquina de limpieza
Disolvente no halogenado		14 06 03	Laboratorio
Disolvente halogenado	0,012	14 06 02	Laboratorio
TOTAL	12.471,5		

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	ETAPA/PROCESO	LER	ALMACENAMIENTO	GESTOR FINAL
Papel	Oficinas	20 01 01	2 Contenedores de 1.000 m ³	Gestor autorizado



Basura	Oficinas, comedor.	20 03 01	Contenedor de 220 l	Ayuntamiento de Fuenlabrada
Inertes	Mantenimiento instalaciones	20 03 01	7m3	Destino (vertedero de inertes)

3.5. Contaminación del suelo.

Las acciones susceptibles de producir una contaminación directa del suelo son:

- Carga y descarga de productos.
- Almacenamiento.
- Trasiego de materias primas y productos.
- Vertido de efluentes al terreno.

Se pueden producir derrames accidentales en las operaciones de carga y descarga o bien al conducir y almacenar los productos peligrosos (aceites usados, propano, combustibles, residuos, etc.).

Del análisis del Informe Preliminar de Situación del Suelo, se concluye la no necesidad de realización de una Fase II o caracterización analítica del suelo en la instalación.

3.6. Aguas subterráneas.

En base a la propuesta presentada por el titular en el Informe Preliminar de Situación, se procedió a la ejecución de tres sondeos y la instalación de los correspondientes piezómetros aguas arriba y aguas abajo de la instalación, con el fin de analizar toda una serie de parámetros en las aguas subterráneas. Estos piezómetros serán adecuados para la toma de muestras anuales de las aguas subterráneas fijada en esta Autorización Ambiental Integrada.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Como medida preventiva en materia de emisiones, se indica que el combustible utilizado es gas natural.

Se realizan, de forma voluntaria, mediciones internas periódicas (semanales) para controlar el correcto mantenimiento de la caldera y para controlar las emisiones. Los valores analizados son: oxígeno, CO, rendimiento, aire, humedad, temperatura ambiente, temperatura humos, óxidos de nitrógeno, relación CO/CO₂ y otros.

4.2. Vertidos líquidos.

La instalación cuenta con red separativa de aguas sanitarias y aguas pluviales no contaminadas, que van a parar a la red de saneamiento del polígono.



Además, todas las aguas de proceso generadas, junto con las pluviales y otros efluentes que pudieran estar contaminadas, van a parar a una balsa para ser gestionadas finalmente por gestor autorizado. La balsa, denominada balsa API, anteriormente se utilizaba como sistema de pretratamiento de las aguas contaminadas generadas en el proceso de regeneración de la planta antes de ser vertidas a la red de saneamiento, si bien esta función ha sido totalmente anulada, mediante el sellado del orificio de salida de la cámara de agua limpia.

En la actualidad el contenido del conjunto del API (donde confluyen y se almacenan todas las aguas residuales contaminadas generadas en la instalación) es vaciado periódicamente a través de un vehículo cisterna y gestionado como residuo peligroso por una empresa autorizada para la gestión de dicho residuo.

4.3. Contaminación del Suelo.

Toda la nave se encuentra correctamente pavimentada.

Los residuos que se generan en grandes cantidades en el proceso productivo (asfalto fuera de especificación, agua residual de proceso, hidrocarburos ligeros, etc.) son almacenados en depósitos específicos situados sobre un cubeto de retención de hormigón con capacidad suficiente como para contener los posibles derrames que pudieran producirse.

Los residuos generados en el proceso industrial en cantidades menores (disolventes, envases vacíos contaminados, absorbentes contaminados, fluorescentes, etc.) se almacenan en un recinto especialmente dedicado a tal fin. Dicho almacén está provisto de solera de hormigón y se encuentra cubierto y bien ventilado.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries. Agosto 2006", documento que se encuentra finalizado y aprobado, pueden indicarse las siguientes:

- MTD aplicadas a la gestión ambiental:
 - La instalación tiene implantado un Sistema de Gestión Medioambiental.
 - Aplicación de un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
 - Estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
 - Personal cualificado.



- MTD aplicadas a la gestión de residuos:
 - Conocimiento detallado de los residuos que recibe la instalación
 - Implantación de un procedimiento de pre-aceptación y aceptación de residuos.
 - Instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.
 - Sistema que garantiza la trazabilidad del tratamiento del residuo.
 - Segregación de los residuos teniendo en cuenta su compatibilidad.
 - Monitorización del tratamiento de los residuos, permitiendo de esta forma realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.
 - Plan de gestión de accidentes.

- MTD aplicadas al tratamiento de emisiones al aire:
 - Los tanques y contenedores usados son cerrados, evitando de esta forma las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- MTD aplicadas a la contaminación del suelo:
 - Todas las tuberías que existen en la instalación son aéreas.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se ubica en el Polígono Industrial del mismo nombre, al sur del término municipal, junto a la carretera A-42 que une Madrid y Toledo. La parcela posee como coordenadas UTM: X – 435046; Y – 4457979.

La distancia de la instalación a zona residencial o parque más cercano es de 1.150 m, mientras que el cauce más próximo se localiza a 310 m.

En cuanto a las características geológicas de la zona, está situada íntegramente en materiales cuaternarios, en una zona correspondiente a la formación de coluviones, aluviones y terrazas de los ríos principales. Todos estos materiales son fundamentalmente arenas y gravas cuarcíticas aunque se reconocen en algunas terrazas depósitos eólicos, sobre todo limos con cantos afectados.

Referente a la estructura geomorfológica, el término municipal muestra pendientes miocénicas degradadas de topografía llana, con una superficie de lomas y valles poco marcadas. En general, se puede decir que término municipal es poco accidentado.

La zona que nos ocupa tiene una altura sobre el nivel del mar de 664 m, apreciándose un cerro testigo (Cantueña) algo alejado al sudeste del enclave. El resto del territorio se caracteriza por laderas muy suaves o inexistentes, además de horizontes llanos.



Municipio de Madrid

La topografía llana de la mayor parte del municipio favorece la ausencia de escorrentía superficial efectiva, con una media anual de 6 mm, superando apenas los 40 mm en el Sudeste.

El principal cauce que recorre el municipio es el Arroyo Culebro. Discurre por la zona Norte del Término Municipal a lo largo de unos 17 km, hasta desembocar en el Manzanares. El caudal medio oscila entre 0,01 m³/s en los meses invernales y 0,02 m³/s en el estío.

El medio natural de término municipal de Fuenlabrada presenta un elevado grado de alteración antropogénica. Los ecosistemas naturales, prácticamente han desaparecido quedando reducidos a pequeños enclaves.

En cuanto al paisaje cabe indicar que, en conjunto, se trata de un paisaje fuertemente influenciado por la acción del hombre, donde no existen elementos naturales particulares de valor apreciable.

La calidad del paisaje, evaluada en función del atractivo paisajístico del emplazamiento valorado según la intensidad y diversidad cromática de la vegetación existente y el conjunto visual que constituye el fondo u horizonte escénico, es baja.